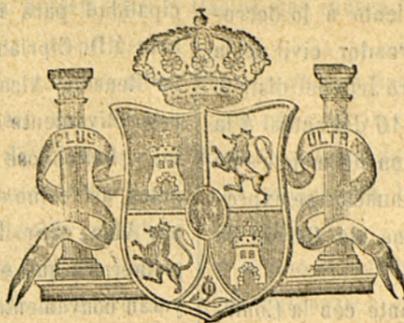


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta número 59.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Infanta heredera Doña Maria de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

(De la Gaceta núm. 55.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido con fecha 5 de Octubre último el siguiente dictámen:

• Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso interpuesto por D. Isidoro Rotaeché contra un acuerdo de la Diputacion provincial de Vizcaya, relativo al arriendo de los portazgos de aquella provincia.

Por disposicion de la Comision provincial se verificó el dia 30 de Mayo último la subasta del arriendo de los portazgos de las carreteras de la provincia durante el ejercicio de 1880 á 81, presentándose por D. Isidoro Rotaeché una proposicion, en la cual ofreció 254.402 pesetas, ó sea la cau-

alidad consignada como mínima en el pliego de condiciones, y antes de darse por terminado el acto manifestó el Presidente que la Diputacion resolveria sobre la conveniencia de la adjudicacion ó de la celebracion de remates parciales.

La Diputacion provincial, en uso de la facultad que le reservaba la condicion 5.ª de dicho pliego, dispuso que se sacasen parcialmente á nueva subasta los rendimientos de los portazgos.

Así se verificó el 6 de Junio, y se subastaron 29 portazgos de los 40 que se anunciaron. D. Pio de Basabe, que habia hecho posturas á alguno de ellos, ofreció una mejora de 5.000 pesetas sobre la cantidad fijada para todos, ó sea 259.402 pesetas, proposicion que fué aceptada por el Presidente, protestando Rotaeché por considerar que declarado mas ventajoso para los intereses de la provincia el remate por la totalidad, debia adjudicársele.

Ampliando su protesta, acudió el mismo en súplica de que se le adjudicara definitivamente el remate, y la Diputacion, oido el parecer de tres Letrados y el informe del Diputado que presidió la subasta verificada últimamente, acordó en 16 de Junio la nulidad del remate de la totalidad, optando por el resultado de las parciales, que consideraba mas conveniente para los fondos provinciales, y disponiendo que se anunciase la nueva subasta de los portazgos no adjudicados:

Vista la condicion 5.ª del pliego que sirvió de base para la licitacion objeto de esta consulta, segun la cual la Diputacion se reservaba la facultad de sacar parcialmente á nueva subasta el servicio de portazgos, despues de celebrado el acto por la totalidad, por si de este modo se obtenia mayor beneficio en favor de los intereses provinciales:

Considerando que al prescindir la Diputacion provincial en su acuerdo de 16 de Junio del remate de la totalidad verificado el 6 del mismo mes, optando por el resultado de las subastas parciales hechas el mismo dia, obró en uso de la reserva contenida en dicha condicion, y en atencion á las ventajas que ofrecia á los intereses de la provincia sobre la proposicion que presentó el recurrente en el remate anterior, celebrado en 30 de Mayo:

Considerando que el referido acuerdo no infringe ley ni precepto alguno legal, único caso en que procederia laalzada de que se trata:

La Seccion entiende que se debe desestimar.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1880. —Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya.

(De la Gaceta núm. 54.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Enrique Mendez contra una providencia de V. S., relativa á la colocacion de aceras, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

• Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto

por D. Enrique Mendez contra una providencia del Gobernador de Oviedo, relativa á la colocacion de aceras.

En 26 de Abril de 1875 el Ayuntamiento de Oviedo concedió al interesado autorizacion para realizar varias obras en una casa de su propiedad, sita en la calle de Oria, imponiéndole, entre otras obligaciones, la de colocar un metro de acera en toda la fachada.

D. Enrique Mendez en 14 de Enero de 1877 solicitó se le eximiera de colocar las aceras, y que se le indemnizara por el Municipio de los perjuicios que se le habian causado con la alteracion de la rasante primero señalada á dicha calle. El Ayuntamiento acordó desestimar la instancia en ambos extremos, reservando al interesado los derechos de que se creyera asistido. Se fundaba en que ninguna razon alegaba el exponente que fuera bastante para eximirle de establecer las aceras; y en cuanto á la alteracion de la rasante, la corporacion habia obrado en uso de sus atribuciones, procurando no perjudicar intereses y previo informe de dos Ingenieros del Estado.

Mendez acudió en alzada al Gobernador, y este en 25 de Abril comunicó al Alcalde su resolucion confirmando el acuerdo del Ayuntamiento en cuanto á la colocacion de aceras, y declarándose incompetente para resolver acerca de la indemnizacion de daños y perjuicios.

Contra esta última parte de la resolucion gubernativa recurrió Mendez á la via contenciosa con la pretension de que se condenara al Ayuntamiento á la indemnizacion expresada, demanda que le fué declarada inadmisibile por haberse presentado despues de transcurridos con exceso los 30 dias que concede la ley para interponerla.

Posteriormente, y á consecuencia de una reclamacion de varios vecinos de

la referida calle, el Ayuntamiento, en razon á que no habia cumplido el interesado las repetidas órdenes de la corporacion, acordó en 15 de Enero de 1879 que diese principio en el término de ocho dias á la colocacion de las aceras con arreglo á la rasante que tenia señalada. D. Enrique Mendez reclamó; y trascurrido el plazo que nuevamente se le concedió de 12 dias, el Ayuntamiento dispuso verificarlo á su costa; para lo cual, previa la formacion del oportuno expediente, fué adjudicada la obra en pública subasta á D. Antonio Menendez en la cantidad de 364 ptas.

Requerido el interesado para que abonase dicha suma al contratista, contestó que solo debia y estaba dispuesto á satisfacer el importe de tres pies de acera que, segun la ley, estaba obligado, siendo desestimada esta pretension.

D. Enrique Mendez interpuso su alzada ante el Gobernador, quien previo informe de la Comision provincial confirmó el acuerdo del Ayuntamiento en 27 de Octubre de 1879, en razon de que si bien pudiera ser atendible en el fondo la reclamacion del interesado, era extemporánea porque habia trascurrido el término legal para reclamarla.

Pretende el recurrente en la exposicion elevada á V. E. que, aunque dejara pasar el plazo de 30 dias, debió el Gobernador estimar su recurso porque se apoyaba en una infraccion de ley cometida por el Ayuntamiento.

Vistos los artículos 72, 73 y 172 de la vigente ley municipal:

Considerando que en el estado actual de este asunto no puede entrarse en el exámen de la pretension del recurrente, en cuanto supone que solo debe pagar el coste de tres pies de la acera subastada, porque partiendo lo dispuesto por el Ayuntamiento en este particular de un acuerdo adoptado en 26 de Abril de 1875, consentido por el interesado y contra el cual no ha reclamado, como el mismo confiesa, dentro de los 30 dias que para estos casos determina la citada ley municipal:

La Seccion entiende que debe desestimarse el recurso.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1880. —Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

DISTRITO MINERO DE BURGOS.

Para dar cumplimiento á lo decretado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, el Ingeniero Jefe del distrito dará principio el dia 16 del actual á la operacion de reposicion de mojones de las minas que á continuacion se expresan, sitas en término de Cerezo de Riotiron.

San Pedro, colindante con la Continua, interesada Sociedad la Constancia.

Intermedia, colindante con la Peña-hermosa, interesada la Sociedad la Constancia.

Continua, colindante con la San Pedro y la Kossut, interesada la Sociedad Cerezana.

Peña-hermosa, colindante con la Intermedia, interesada la Sociedad Cerezana.

Kossut, colindante con la Continua, interesada la Sociedad la Constancia.

Burgos 9 de Febrero de 1881. — El Ingeniero Jefe, Francisco B. de Uruburu.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion celebrada con los Sres. Diputados residentes en la Capital el dia 28 de Enero de 1881.

Abierta á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Simon Perez San Millan y asistencia de los Sres. San Millan D. Mauricio, Martinez del Campo, Casaviella, Pujana, Nieto, Gallo D. Inocencio, Bartolomé, Villalain, Bustillo y Beltran, se leyó y aprobó el acta de la anterior despues de una ligera rectificacion del Sr. Martinez del Campo.

Diose lectura de una comunicacion del Sr. Gobernador participando que á consecuencia del acuerdo adoptado por la Diputacion provincial en 13 de Diciembre último han sido convocados una Comision del seno del Ayuntamiento de Guadilla de Villamar y D. Longinos Abia Herreros, vecino de Bentosa de Riopisuerga, con el objeto de que tengan ante la Diputacion provincial, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 144 de la ley municipal, una conferencia para determinar los medios de que dicho municipio solvente al expresado Sr. Abia el crédito perteneciente al mismo por cesion del Excmo. Sr. Duque de Frias de intereses de un censo constituido en favor de este último Sr. y contra el citado pueblo, devengados hasta el 8 de Abril de 1876.

Diose asi bien lectura de otra comunicacion del Alcalde de Guadilla de

Villamar, fecha 25 del actual, en que se manifiesta haber nombrado la municipalidad para representarla en este acto á D. Cipriano Berzuela y D. Victor Renedo, Alcalde y Regidor síndico respectivamente de aquel Ayuntamiento; y hallándose presentes dichos sujetos, asi como el acreedor D. Longinos Abia, el Sr. Presidente invitó á los primeros á que expusieran lo que creyeran conveniente, y digeron: que venian autorizados á adquirir el compromiso de que la municipalidad consignase en los presupuestos de los años sucesivos el crédito de 3.500 reales en cada uno hasta el completo pago de lo que se adeuda al Sr. Abia.

Este último Sr. contestó que aceptaria la proposicion si el Ayuntamiento se obligara á pagarle un interés de la cantidad que fuese quedando á deber hasta el completo pago del crédito, fijando dicho interés en un 6 por 100 anual.

El Alcalde manifestó que era tal la situacion miserable del pueblo, que le era imposible pagar cantidad alguna en concepto de intereses.

El acreedor Sr. Abia, en vista de esta manifestacion, dijo que se contentaria con un interés de 4 por 100, y despues le rebajó al de 3.

El Alcalde insistió en su aseveracion anterior.

En vista de esto, el Sr. Abia manifestó que se conformaba con que en cada uno de los presupuestos de los años económicos sucesivos se consignase el crédito de 3.500 reales hasta el completo pago de la deuda, y que en el adicional del presente ejercicio se legitime el pago de 2.500 reales que recientemente le ha hecho el Ayuntamiento por medio de su agente en Madrid, sin que esto prejuzgue otra cuestion alguna que pudiera originarse entre él y el Ayuntamiento: los dos comisionados D. Cipriano Berzuela y Don Victor Renedo expresaron su conformidad, y la Comision con los Sres. Diputados de la Capital acordó como resolucion del expediente mencionado, en virtud de las atribuciones que confiere á la Diputacion, á quien representa, el art. 144 de la ley municipal, que se lleve á efecto lo convenido entre el acreedor y los comisionados del Ayuntamiento.

Diose cuenta de un oficio del Sr. Gobernador trasladando una comunicacion del Delegado del Banco de España en esta capital en que haciéndose cargo de las exposiciones elevadas por esta Corporacion al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y al Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España, con fe-

cha 12 del actual, en solicitud de que se dicten disposiciones encaminadas á evitar la tardanza en que los recaudadores de las contribuciones directas del Estado incurren en abonar á los municipios el 4 por 100 de recargo que pertenece á los mismos, manifiesta que en esta provincia se presta con puntualidad este servicio.

Abierta discusion, el Sr. Beltran manifestó que hay muchos pueblos que no pueden conseguir que los recaudadores les paguen oportunamente dichas cantidades, y la Corporacion acordó que pasara el asunto en ponencia á una Comision compuesta de dicho Sr. Diputado y el Sr. Martinez del Campo.

Diose lectura de otra comunicacion del Sr. Gobernador trasladando la órden de la Direccion general de Propiedades en que se determina que la Diputacion de esta provincia satisfaga en la Caja de la Administracion económica de la misma la cantidad de 500 pesetas que segun relacion pasada á dicho centro directivo por el Ministerio de Fomento adeuda esta provincia al Estado para sostenimiento de Archivos y Bibliotecas por los años económicos de 1879-80 y 1880-81, y se acordó que se diera cuenta á la Diputacion en la próxima reunion ordinaria.

Dada cuenta de un oficio fecha 20 del mes actual del Director de la Escuela general de Agricultura haciendo presente que los alumnos de esta provincia designados por la Diputacion, Antonio Estefanía y Francisco Barrio, carecen de las ropas y calzado necesarios para su uso, como igualmente de recursos para pagar la limpieza del lavado, planchado y demás gastos menudos indispensables, se acordó rogar á dicho Sr. Director tenga á bien manifestar las cantidades que serán necesarias para dichas atenciones.

Diose lectura de un oficio del Sr. Juez de primera instancia de esta capital, que en cumplimiento de un exhorto del de Lerma expresa la necesidad de que se expida y remita á dicho Juzgado certificacion en que conste el dia en que fué aprobada ó anulada por la Diputacion provincial el acta de Diputado provincial por el distrito de Covarrubias correspondiente á la eleccion verificada en los dias 5 y siguientes de Setiembre último, y se acordó que se expida y remita dicha certificacion.

El Sr. Bartolomé, como Diputado Inspector del Campo práctico de Agricultura, hizo presente que era necesario armonizar sus atribuciones con las de la Comision que la Diputacion tiene nombrada para organizar el servicio de dicho Campo, declarando que la causa

que le impulsaba á hacer esta mocion era el deseo de evitar una extralimitacion en sus facultades, y la Corporacion acordó que continúe ejerciendo sus funciones de Inspector sin perjuicio de las resoluciones que pueda dictar la Comision expresada para el cumplimiento de su cometido.

Con lo que se levantó la sesion, siendo la una de la tarde.

Burgos 28 de Enero de 1881. = El Vicepresidente, Simon Perez San Millan. = El Secretario, Antonio Azpíroz.

Extracto de la sesion ordinaria del dia 29 de Enero de 1881.

Abierta á las dos de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Simon Perez San Millan y asistencia de los Sres. Beltran y Aparicio, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La Comision quedó enterada del oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia transcribiendo otro del Prior de la Comunidad del convento del Carmen de Larrea participando que D. Felix Lopez y Pardo, hijo de D. Ecequiel y de Doña Gavina, natural de Palacios de Benaber, recibió el hábito de dicha órden el dia 19 del mes actual.

Al oficio del Alcalde de Campolara consultando acerca de si debe seguir incluido en el alistamiento de aquel pueblo el mozo Nicomedes Santa Maria, expósito procedente de la casa provincial de Beneficencia, se acordó contestar que no puede la Comision emitir parecer sobre dicho asunto, por estar llamada á resolver en apelacion sobre las reclamaciones que puedan presentarse contra los acuerdos que dicte el Ayuntamiento en virtud de sus atribuciones legales.

Examinado el expediente de competencia seguido entre los Ayuntamientos de Gumiel del Mercado y Cabañes de Esgueba sobre preferente derecho al alistamiento del mozo Vicente Lázaro Barbero: resultando que este es huérfano de padre y madre y que ha residido en el primero de dichos pueblos desde 18 de Noviembre de 1859: vistos los artículos 48 y 67, casos terceros, de la ley de reclutamiento vigente, la Comision acuerda decidir esta competencia en favor de Gumiel del Mercado, y que se elimine á dicho mozo del alistamiento de Cabañes de Esgueba.

Dada cuenta de otro expediente seguido entre los Ayuntamientos de Los Ausines y Salgüero de Juarros sobre mejor derecho al alistamiento del mozo Rufino Gomez: y resultando que la

primera de dichas corporaciones invoca en su apoyo que el citado mozo reside en Los Ausines con casa abierta ejerciendo el cargo de Maestro de primera enseñanza, reconociendo que sus padres residen en Salgüero constantemente desde hace mas de 14 años, la Comision, vistos los artículos 48 y 67, casos primeros, de la ley de reclutamiento vigente, acuerda decidir esta competencia en favor de Salgüero de Juarros, y que se elimine al mozo en cuestion del alistamiento de Los Ausines.

Con lo que se levantó la sesion, siendo las dos y media de la tarde.

Burgos 29 de Enero de 1881. = El Vicepresidente, Simon Perez San Millan. = El Secretario, Antonio Azpíroz.

ALCALDÍA DE LERMA.

Presupuesto especial general de gastos é ingresos carcelarios para el año económico de 1880-81.

GASTOS.	Pesetas.
Sueldo del Alcaide de la cárcel de partido.....	750
Asignacion á los Médicos Cirujanos.....	100
Id. á los Farmacéuticos por las medicinas.....	50
Id. al auxiliar por los trabajos de esta clase.....	165
Combustible para la cárcel de partido.....	125
Id. para las de los cantones de Bahabon y Cogollos, y prisiones para las mismas.	80
Para camas y útiles para los enfermos.....	100
Prisiones y enseres para la cárcel de partido.....	50
Alquiler de la cárcel de partido.....	200
Papel sellado, blanco, impresos, sellos de comunicaciones, etc.....	70
Conduccion de presos por paisanos y cal para los cadáveres.....	10
Socorro diario para 21 presos estantes, á 36 céntimos uno.....	2766,96
Id. á los presos transeuntes que pernocten en esta villa.	750
Id. á los pobres y emigrados que pernocten en la misma	200
Id. á los de ambas clases en el canton de Cogollos....	950
Id. id. en el canton de Bahabon.....	940

Id. á los presos y pobres en otros pueblos del partido.	80
Gastos que causen los enfermos.....	50
Por los extraordinarios que puedan ocurrir.....	512,01
Alcance en favor de la cabeza de partido en la última cuenta.....	1519,77
Por el uno y medio por 100 de cobranza.....	140,84
Total de gastos.	9589,58

INGRESOS.

Débitos por los pueblos del partido que deben hacerse efectivos dentro del ejercicio de este presupuesto. 3158,88

Por repartimiento entre los pueblos del partido..... 6230,70

Repartimiento de las 6230 pesetas 70 céntimos entre los 29.670 habitantes de que consta este partido, á 21 céntimos.

Distritos municipales.	Habitantes.	Cuotas.	
		Habitantes.	Pesetas.
Abellanosa de Muñó....	591	124,11	
Bahabon.....	407	85,47	
Cabañes de Esgueva....	612	128,52	
Cilleruelo de Abajo....	416	87,56	
Cilleruelo de Arriba....	464	97,44	
Ciruelos de Cervera....	490	102,90	
Ciaddoncha.....	369	77,49	
Covarrubias.....	1622	340,62	
Cebrecos.....	308	64,68	
Cuevas de San Clemente.	294	61,74	
Cogollos.....	410	86,10	
Castrillo Solarana....	356	74,76	
Fontioso.....	316	66,36	
Lerma.....	2260	474,60	
Madrigalejo.....	383	80,43	
Mahamud.....	681	143,01	
Madrigal del Monte....	424	89,04	
Mecerreyes.....	657	137,97	
Mazuela.....	315	65,75	
Nebreda.....	467	98,07	
Olmillos de Muñó.....	152	31,92	
Pineda Trasmonte....	375	78,75	
Pinilla Trasmonte....	728	152,88	
Presencio.....	692	145,32	
Peral de Arlanza.....	427	89,67	
Puentedura.....	486	102,06	
Quintanilla del Agua... 742	155,82		
Quintanilla del Coco....	372	78,12	
Quintanilla de la Mata..	510	107,10	
Retuerta.....	756	158,76	
Revilla Cabriada.....	450	94,50	
Royuela.....	500	105	
Santa Cecilia.....	270	56,70	
Santa Inés.....	453	95,13	
Santa Maria del Campo.	1529	279,09	
Santa Maria de Mercadillo	337	70,77	
Santivañez del Val....	265	55,65	
Solarana.....	359	75,39	

Tejada.....	374	78,54
Torrepadre.....	376	78,96
Torrezilla del Monte....	342	71,82
Tordomar.....	546	114,66
Tordueles.....	421	88,41
Torresandino.....	579	121,59
Tórtoles.....	870	182,70
Villalmanzo.....	1038	217,98
Villamayor de los Montes	782	164,22
Villangomez.....	615	129,15
Villahoz.....	1021	214,41
Villafruela.....	619	129,99
Villaverde del Monte....	415	86,73
Valdorros.....	254	53,34
Zael.....	377	79,17

Lerma 8 de Enero de 1881. = El Alcalde, Pablo Sainz.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Castrogeriz.

D. Primitivo Gonzalez del Alba, Caballero de la Real Orden española de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido,

Hago saber: que habiendo cesado en el cargo de Procurador de este Juzgado D. Teógenes Lopez Gimenez, he acordado que, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 884 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, se anuncie en el Boletin oficial de esta provincia que todos aquellos que hubiesen de deducir reclamaciones contra la devolucion de la fianza que dicho Procurador tiene constituida, por creerse comprendidos en alguno de los casos del art. 882 de la citada ley, deduzcan sus reclamaciones en el término de seis meses contados desde la publicacion del presente, pasado el cual se devolverá aquella como dispone la ley.

Dado en Castrogeriz á 8 de Febrero de 1881. = Primitivo G. del Alba. = Por mandado de S. Sria., Francisco Rodriguez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Alicante.

D. Antonio Alvarez Ossorio y Massa, Doctor en Derecho civil y canónico, Juez de primera instancia de Alicante,

Hago saber: que en este Juzgado se sigue causa criminal contra Federico Puentes y Lopez, que se dice ser natu-

ral de Burgos, soltero, de unos 26 años de edad, alto, de carnes regulares, pelo rubio, con bigote, ojos azules, nariz y boca regular, sin ninguna señal particular, sobre estafa, en la cual he acordado llamar á este por requisitorias para que en término de diez dias comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaracion, bajo apercibimiento que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se interesa de todas las autoridades y sus agentes, fuerza de guardia civil y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Federico Puentes y le pongan á disposicion de este Juzgado.

Dado en Alicante á 1.º de Febrero de 1881.—Antonio Alvarez Ossorio.—De orden de S. Sria., Eusebio Piñedo.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de esta corporacion, dotada con el haber anual de 1.750 pesetas pagadas por mensualidades vencidas del presupuesto municipal.

Los aspirantes, que deberán reunir las condiciones que previene la ley municipal y ser Licenciados en Jurisprudencia, podrán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

La dotacion asignada á dicho cargo estará sujeta al descuento que envuelve el impuesto sobre haberes, sueldos y asignaciones.

Miranda de Ebro 31 de Enero de 1881.—El Alcalde accidental, Valentín Tovalina.

Juzgado municipal de Torresandino.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal por renuncia del que la desempeñaba, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de 15 dias á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Torresandino 9 de Febrero de 1881.—Vicente Escolar.

Alcaldía de Medina de Pomar.

Se halla vacante la plaza de inspector de carnes de esta villa, con la dotacion anual de 100 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Medina de Pomar 2 de Febrero de 1881.—El Alcalde, Ramon Rasines.

Alcaldía de Vilviestre de Muñó.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 200 pesetas pagadas por trimestres de los fondos municipales, la cual ha de proveerse por concurso, debiendo reunir los interesados las condiciones prescritas por el artículo 125 de la vigente ley municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de 15 dias á contar desde la fecha de su insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Vilviestre de Muñó 4 de Febrero de 1881.—El Alcalde, Antonio Nebreda.

Alcaldía de Santa Maria del Campo.

No habiéndose presentado el dia 6 del actual al acto del llamamiento y declaracion de soldados el mozo del reemplazo de este año Emiliano Rubio Vallejo, á quien le ha correspondido el núm. 5, é ignorándose su paradero, se le cita, llama y emplaza por medio del presente para que comparezca á exponer lo que crea conveniente antes de la entrega en caja, pues de lo contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Santa Maria del Campo 9 de Febrero de 1881.—El Alcalde, Fabian Manso.

Alcaldía de Castil de Carrias.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse con tiempo en la rectificacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para el año de 1881—82, se hace preciso que todos los contribuyentes, ya sean vecinos del pueblo, ó terratenientes forasteros,

que sean contribuyentes en este distrito y hayan tenido alteracion en su riqueza, presenten las relaciones, por duplicado, de las altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza, en el preciso término de 15 dias desde que el presente anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia, cuyas relaciones las presentarán al Presidente de este Ayuntamiento, debiendo advertir que los que hayan sufrido alteraciones lo justificarán con los documentos inscritos en el Registro de la propiedad del partido, sin cuyo requisito y pasado que sea el término señalado no se les admitirá reclamacion alguna, y se girará el repartimiento por el imponible con que figuren en el año actual.

Castil de Carrias 6 de Febrero de 1881.—El Alcalde, Manuel Campo-mar.

Anuncios particulares.

AVISO.

Las personas que sean en deber, ó acreedores, á la testamentaria del finado Quintín Alonso, vecino que fué de San Pedro de la Hoz en el distrito municipal de Galbarros, pueden presentarse ante el testamento Manuel Alonso Serrano, vecino de Buezo, con los documentos justificativos, en el improrogable término de 15 dias, contados desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Sustituto.

Si algun soldado de la Reserva ó recluta disponible quiere sustituir para el reemplazo del año actual, puede verse en Lerma con D. Antonio Martinez, ó presentarse en esta Ciudad, calle de Santander, núm. 18, piso 3.º 3—3

En el almacen de los Sres. Martinez y compañía, Plaza de la Libertad, casa del Cordon, se venden yeros, algarrobas y toda clase de cereales á precios arreglados. 5—20

Compilacion de las leyes y disposiciones vigentes relativas al régimen de las provincias y de los municipios, anotadas y comentadas, con explicaciones prácticas para su mas fácil aplicacion é inteligencia, por D. Adolfo Galante y Ruperez, obra de suma utilidad para los Gobernadores, Diputados provinciales, Alcaldes, Concejales y Secretarios de Ayuntamiento.

Bases de esta publicacion.

Cada entrega consta de 16 páginas á dos columnas, en 4.º mayor, de gran lectura.

El precio de cada entrega 25 céntimos de peseta (un real) en la península é islas adyacentes.

Los suscritores de provincias deberán abonar el importe anticipado de un trimestre, ó sean seis pesetas.

Con la última entrega se repartirá el prólogo de la obra, que lo constituirá una ligera reseña del derecho constituido y una instruccion práctica para los servicios mas importantes que tienen que cumplir las corporaciones provinciales y municipales.

Se ha publicado la entrega 112.

La correspondencia se dirigirá al autor.

Puntos de suscripcion.

En la Administracion, calle de Leganitos, núm. 59, y en las librerías de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6, y Carretas, 39.

INTERESANTE.

En la ferreteria de la Plaza del Arzobispo hay una gran partida de hierro dulce viejo, apropósito para carreteros, labradores, etc. etc.

Clavazones, herramientas, batería de cocina, etc. etc., camas y cunas de hierro desde el mas infimo precio en adelante.—Todo barato. 8